

3. REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES (CODIA).

(Modificado por las Asambleas de Representantes, sesión ordinaria # 3 del 25/10/2025 y # 9 del 23/05/2026)

1.- DE LA COMISION NACIONAL ELECTORAL.

1.1 Todas las actividades eleccionarias del CODIA estarán organizadas, dirigidas y supervisadas por una Comisión Nacional Electoral (CNE).

1.2 Esta comisión estará integrada por un delegado representativo de cada uno de los núcleos que estén conformados dentro de la organización del CODIA y que, a partir de su designación, ostentarán, tanto frente a la Junta Directiva como frente a los demás órganos del CODIA, la responsabilidad de todas las actividades electorales.

Párrafo I: Cada miembro titular de la Comisión Nacional Electoral (CNE) tendrá un suplente de su mismo Núcleo, el cual le sustituirá en caso de ausencia temporal o definitiva, y suplirá a la C. N. E durante el desarrollo de los procesos electorales del Colegio, pudiendo actuar como delegado de la misma en cualquier Mesa Electoral que se le designara.

Párrafo II: Los miembros suplentes de la CNE podrán asistir a las reuniones de esta, siempre y cuando sean convocados por escrito por el Presidente o por el Presidente y el Secretario de esta. Se les podrá permitir la palabra para plantear algún asunto de interés, arrojar luz sobre un tema en cuestión o informar a la CNE, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

1.3 Los miembros titulares de la Comisión Nacional Electoral y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea de Representantes del mes de Mayo, de ternas presentadas por los Consejos de Dirección de Núcleos (CDN) o por diez (10) o más colegiados que estén al día en el pago de sus obligaciones con el colegio y la campaña electoral se iniciará, diez (10) días después de elegida la CNE

Párrafo: Procedimiento de presentación de ternas

Si la presentación es realizada por diez (10) o más colegiados de un mismo núcleo, se hará entre los días del 1 al 15 del mes de mayo, a través de la Secretaría General. Esta verificará que tanto los colegiados proponentes como los integrantes de la terna se encuentren al día en sus obligaciones económicas y estatutarias con el CODIA. Una vez verificada la documentación, la Junta Directiva presentará formalmente la terna ante la Asamblea de Representantes.

En el caso de las ternas presentadas por los CDNs, se seguirá el procedimiento establecido para la presentación de ternas a la Asamblea de Representantes, conforme al reglamento vigente.

1.4 Las decisiones de la Comisión Nacional Electoral, en los asuntos de su competencia, serán inapelables.

1.5 Los requisitos que deberán cumplir, los miembros de la Comisión Nacional Electoral serán los siguientes:

a) Estar al día en el pago de los derechos, tasas, cuotas y todas las demás obligaciones según establece el Reglamento Interno Estatutario.

b) Haber pertenecido a uno de los siguientes órganos:

b.1 Un periodo en la Junta Directiva.

b.2 Un periodo repetido o combinado en los siguientes órganos: Asamblea de Representantes, Comisión de Defensa, Tribunal Disciplinario y Comisión Nacional Electoral.

1.6 Los miembros de la Comisión Nacional Electoral no podrán optar por ningún cargo electivo, ni participar en actividades proselitistas.

1.7 La Asamblea de Representantes designará, en la misma sesión donde se elijan los miembros de la CNE los Delegados Regionales y de Delegaciones Provinciales con sus respectivos suplentes de dicha CNE, quienes la representarán y suplirán en sus respectivas jurisdicciones. Estos serán propuestos a través de ternas enviadas por escrito desde las Juntas Directivas Regionales y Delegaciones Provinciales, vía las Regionales, correspondientes.

Párrafo I: Dichos delegados y suplentes deberán haber sido Directivos Regionales o de Delegaciones Provinciales por lo menos durante un periodo completo.

Párrafo II: Para su funcionamiento la Comisión Nacional Electoral, escogerá internamente: Un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario, un Secretario de Actas y un Tesorero.

Párrafo III: El quórum necesario para la celebración de las reuniones de la CNE, será de por lo menos, cuatro (4) de los miembros titulares y siempre deberá estar presente el Presidente o uno de los tres Vicepresidentes, de acuerdo al orden jerárquico, quien la presidirá, El Secretario de Actas o quien sea designado en la reunión en caso de su ausencia, hará una lista de los miembros de la CNE, estableciendo los asistentes, los cuales deben figurar en el acta de la reunión. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el voto del Presidente o del Vicepresidente que presida la reunión, tendrá carácter decisivo.

1.8 Las elecciones para elegir la Junta Directiva del Colegio y los Consejos Directivos de Núcleos de Profesionales tendrán un carácter nacional y se desarrollarán en todas las sedes, Central, Regionales y Provinciales, donde se colocarán Mesas Electorales para las votaciones. Las Elecciones para elegir las Juntas Directivas de las

Regionales tendrán un carácter regional y se colocarán mesas electorales en sus sedes Regionales y Delegaciones Provinciales, y las elecciones para elegir las Juntas Directivas de las Delegaciones Provinciales, tendrán un carácter provincial y se colocarán mesas electorales en sus sedes provinciales.

Párrafo: La realización de las elecciones para elegir las Juntas Directivas Regionales y Delegaciones Provinciales, se llevarán a cabo el mismo día de las Elecciones de la Junta Directiva del CODIA

1.9 Se establece un plazo límite de 48 horas a partir de la hora de cierre de las votaciones, establecidas por la CNE, para la presentación de impugnaciones de las mesas electorales ante dicha CNE, firmada y depositada por escrito

1.10 Se establece un periodo no mayor de 72 horas, después de ser recibida por la CNE, para que, en caso de producirse, esta estudie, dictamine y publique sobre las impugnaciones presentadas.

Queda entendido, de manera explícita, que durante el periodo electoral y de estudio de las impugnaciones, la Junta Directiva del Colegio, de las Regionales, de las Delegaciones Provinciales y los Consejos de Dirección de Núcleos deberán abstenerse de opinar sobre las mismas hasta tanto la CNE no dictamine al respecto

1.11 Para el cabal desempeño de sus funciones, la Junta Directiva proveerá directamente y/o a través de las Directivas Regionales a la Comisión Nacional Electoral y sus Delegados de todos los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, sin negativas, demoras o cualquiera otro tipo de acción que impida el normal desenvolvimiento de los procesos electorales o tienda a privar o prive en consecuencia del pleno ejercicio del derecho al voto a cualquiera de los miembros activos del Colegio.

1.12 Los miembros de la Comisión Nacional Electoral recibirán viáticos y dietas por el ejercicio de sus funciones.

1.13 La renuncia de un candidato de una plancha, antes de las votaciones, para elegir la Junta Directiva del Colegio, de los Consejos de Dirección de los Núcleos, de las Juntas Directivas de las Regionales y de las Juntas Directivas de las Delegaciones Provinciales, no conllevará, ninguna sanción

1.14 La Comisión Nacional Electoral aplicará el instructivo que está en el apéndice de este Reglamento electoral, con el objetivo de establecer el procedimiento sobre el escrutinio y determinar los votos válidos y nulos y lo publicará por lo menos diez (10) días antes de realizarse las elecciones en el portal digital, en los murales y en otros medios de circulación del CODIA, para fines de orientación del elector.

1.15 La juramentación de los Consejos de Dirección de los Núcleos Profesionales, la Junta Directiva, las Juntas Directivas de las Regionales y las Juntas Directivas de las Delegaciones Provinciales electos, se hará el 14 de agosto Día del Ingeniero. El Presidente de la Comisión Nacional Electoral hará la juramentación y en su defecto uno de los Vicepresidentes, de acuerdo al orden jerárquico.

1.16 La toma de posesión de los Consejos de Dirección de los Núcleos profesionales, la Junta Directiva, las Juntas Directivas de las Regionales y las Juntas Directivas de las Delegaciones Provinciales, se hará el día siguiente de su juramentación

1.17 En las elecciones para elegir los Consejos de Dirección de los Núcleos profesionales y la Junta Directiva, se podrá votar, en una sola, de cualquiera de las mesas de votación del país

Párrafo I: En las elecciones para elegir las Juntas Directivas de las Regionales y las Juntas Directivas de las Delegaciones Provinciales, solo se podrá votar en el lugar donde esté registrado en el padrón de electores.

Párrafo II: Si un colegiado no aparece inscrito en ningún padrón de electores, solo podrá votar en el lugar donde indique su cédula de identidad y electoral, siendo inscrito en un listado adicional por el Delegado de la Comisión Nacional Electoral de la mesa que vote, para ser incluido posteriormente en el padrón de electores de ese mismo lugar. La Junta Directiva suministrará a la CNE los mecanismos necesarios para la verificación de los colegiados, evitando coartar el al voto.

1.18 La Comisión Nacional Electoral fijará en su segunda sesión ordinaria las fechas de las elecciones de los CDN, de la Junta Directiva, de las Juntas Directivas de las Regionales y de las Juntas Directivas de las Delegaciones Provinciales

1.19 Para ejercer su derecho al voto, es obligatorio presentar al delegado electoral la cédula de identidad o el carnet del CODIA

Párrafo: Los delegados de los candidatos ante las mesas electorales podrán exigir al delegado de la CNE, quien a su vez lo exigirá al votante, presentar su cédula de identidad o el carnet del CODIA, para la verificación del elector, en caso de no poder presentarlo no se le permitirá votar hasta tanto lo pueda hacer en el transcurso de las votaciones

En caso de que en la cédula de identidad o en el carnet del CODIA, no se pueda apreciar claramente el rostro, el votante deberá presentar uno de estos dos documentos donde sí se pueda

2. PARA LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE DIRECCION DE LOS NUCLEOS PROFESIONALES, CDN

2.1 DE LAS CANDIDATURAS PARA MIEMBROS DEL C. D. N. DEL NUCLEO.

2.1.1 Las elecciones para los CDN deberán celebrarse en el periodo comprendido del 1 al 20 de Julio de cada año para elegir de entre sus miembros los cinco (5) representantes de cada núcleo y serán convocadas por la Comisión Nacional Electoral (CNE) por lo menos con cinco (5) días de antelación a su celebración.

2.1.2 Las candidaturas a representantes de los Consejos de Dirección de los Núcleos

Profesionales deberán presentarse en sobre cerrado y debidamente lacrado, al Departamento de Archivo y Correspondencia del CODIA, mediante planchas integradas por los candidatos al CDN y respaldada por no menos de diez firmas de miembros activos del núcleo, no incluidas en dichas candidaturas no menos de 120 horas antes del inicio de la Asamblea Eleccionaria. Este sobre deberá pasarse, de inmediato, mediante comunicación escrita a la Comisión Nacional Electoral, la cual a partir de su recibimiento tendrá toda la responsabilidad sobre sus fines y contenido.

Párrafo I: Las planchas que se presenten para constituir los Consejos de Dirección de los Núcleos (CDN) deberán contar de tantos candidatos como miembros tienen dichos Consejos.

Párrafo II: Si ocurre alguna renuncia de hasta dos de los integrantes de una plancha después que ha sido presentada a la CNE por la vía correspondiente, podrán seguir participando en las elecciones los miembros que continúen en la plancha.

Párrafo III: La fecha límite para las sustituciones de los renunciantes de una plancha será hasta 120 horas antes de las elecciones.

Párrafo IV: En caso de que por alguna razón no puedan ser elegidos la totalidad de los miembros en las elecciones para los CDN profesionales, la CNE convocará a elecciones, como continuación de las ya realizadas en un plazo no mayor de siete (7) días a partir de finalizada la primera votación para completar la cantidad de miembros, cinco (5), requeridos en el Reglamento Interno Estatutario, para que puedan sesionar como tal. Las planchas a presentar estarán compuestas por la cantidad de miembros faltantes y el plazo de inscripción está determinado por el Numeral 2.1.2

2.1.3 La(s) candidatura(s) presentada(s) deben contener una declaración escrita y firmada por cada candidato aceptando su postulación.

2.1.4 Sólo serán aptos para elegir y ser elegidos los miembros activos que estando presentes en la Asamblea Ordinaria estén al día en el pago de derechos, tasas, y cuotas según establece el Reglamento Interno Estatutario.

2.1.5 La CNE del CODIA publicará en los medios digitales del Colegio las resoluciones mediante las cuales han sido aprobadas las diferentes planchas que competirán en el proceso electoral de los CDN.

2.1.6 Las candidaturas que obtendrán el triunfo serán las que alcancen los cinco (5) primeros lugares.

2.1.7 Los cinco ganadores tendrán opción a los cargos del CDN en el mismo orden en que hayan obtenido mayoría de votos; así el que haya obtenido la mayor cantidad de votos podrá optar por cualquier cargo del CDN, el segundo en número de votos podrá optar por cualquiera de los cuatro cargos restantes y así sucesivamente.

Párrafo I: El candidato de un núcleo que resulte electo en cualquier cargo de la Junta Directiva, no podrá optar al cargo de presidente de dicho núcleo.

Párrafo II: En caso de empate de dos o más candidatos, por votación interna de los miembros electos del CDN, se tomará la decisión de los cargos a ocupar, en su primera sesión ordinaria

2.1.8 Ningún miembro nominado podrá retirar su candidatura en favor de otro candidato.

2.1.9 Ningún miembro con más de un título puede ser Directivo en más de un Núcleo Profesional.

2.1.10 Un candidato podrá aparecer solamente en una plancha

2.2 DE LAS VOTACIONES.

2.2.1 El Voto será secreto.

2.2.2 El Delegado de la Comisión Nacional Electoral procederá a declarar abiertas las elecciones, luego de la entonación del Himno Nacional y el Himno del CODIA.

2.2.3 Se entregará a cada votante un formulario de votación el cual estará certificado con el sello de la Comisión Nacional Electoral y avalado por la firma de los representantes de dicha Comisión. Este formulario tendrá cinco espacios en blanco para inscribir los nombres de los candidatos al CDN.

Párrafo: La Comisión Nacional Electoral podrá sustituir las boletas de votaciones por voto automatizado o digital, que agilice el proceso electoral

2.2.4 Cada miembro votante estará siempre en libertad de votar por una plancha completa que figure en los avisadores de la sala, o adoptará estas parcialmente de acuerdo a su criterio, pero no podrá introducir válidamente en las boletas nombres que no figuren en las planchas expuestas en los avisadores.

2.2.5 El delegado de la Comisión Nacional Electoral indicará el momento de proceder al conteo de los votos.

2.2.6 El delegado de la Comisión Nacional Electoral, verificará que el número de boletas depositadas no sean mayor que el número de votantes.

2.2.7 Todo miembro con más de un título registrado en el CODIA, podrá votar en las elecciones de cada uno de los Núcleos Profesionales en que esté integrado.

2.2.8 En caso de que se produjera algún empate entre dos o más candidatos a un mismo puesto, la Comisión Nacional Electoral hará inmediatamente una nueva convocatoria o votación para el puesto en disputa, con los candidatos que resultaron empatados, para que el nuevo acto electoral se realice dentro de un plazo no mayor de siete (7) días a partir de dicha convocatoria, en las mismas mesas electorales que funcionaron en el primer caso, siempre y cuando se mantengan más de una candidatura.

El candidato que obtuviere la mayoría simple de votos será el ganador del puesto disputado.

Párrafo I: Se establece un plazo de 48 horas a partir de finalizada la primera votación para la ratificación de las candidaturas para el puesto en que se produjo el empate. Si sólo quedara un candidato, la Comisión lo daría por elegido.

Párrafo II: Nada de lo establecido en el Art. 2.2.8 y su párrafo 1 compromete la validez de los resultados para los demás puestos que quedaron definidos en la votación, ni alterar el procedimiento a seguir con los candidatos electos consignados en este mismo Reglamento Electoral.

2.2.9 El cómputo de los votos será realizado por el delegado de la Comisión Nacional Electoral en presencia de un representante designado por cada plancha.

2.2.10 Una vez realizado el escrutinio, el delegado de la Comisión Nacional Electoral leerá y anotará en una pizarra los resultados.

Párrafo I: La Comisión Nacional Electoral proclamará, en principio, los candidatos ganadores una vez conocidos los resultados generales en la misma asamblea; y los ratificará oficialmente a todos, al tercer día de la misma, si no apareciere impugnación alguna contra dichos resultados o la elección de algún candidato. Si apareciera, la proclamación se hará inmediatamente después de la decisión sobre la misma.

3. PARA LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

3.1 DE LAS CANDIDATURAS

3.1.1 Las planchas de los candidatos a ocupar posiciones en las Juntas Directivas deberán presentarse, en sobre cerrado y debidamente lacrado, al Departamento de Archivo y Correspondencia del CODIA, 120 horas antes de la hora señalada en la convocatoria para el inicio de las votaciones.

Este sobre, contentivo de las planchas, deberá ser remitido, de inmediato, mediante comunicación escrita, a la Comisión Nacional Electoral, la cual será de ahí en adelante, la responsable del contenido y fines de la misma.

Párrafo: La Comisión Nacional Electoral convocará a elecciones para elegir las Juntas Directivas del primero (1) al siete (7) de agosto de cada año para así poder cumplir con los plazos que prevé el Reglamento Nacional Electoral para el conocimiento de las impugnaciones.

3.1.2 Las candidaturas

deben contener una declaración escrita y firmada por cada candidato aceptando su postulación.

3.1.3 Sólo serán aptos para elegir los miembros activos que estando presentes en la votación estén al día en el pago de derechos, tasas y cuotas según establece el Reglamento Interno Estatuario.

3.1.4 Sólo podrán ser inscritos como candidatos los miembros de los Consejos Directivos de los Núcleos Profesionales previamente elegidos en sus Asambleas Eleccionarias.

3.1.5 La CNE del CODIA publicará en los medios digitales del Colegio las resoluciones mediante las cuales han sido aprobadas las diferentes planchas que competirán en el proceso electoral de las Juntas Directivas.

3.1.6 Ningún miembro nominado podrá retirar su candidatura en favor de otro candidato.

3.1.7 Las planchas que se presenten para constituir las Juntas Directivas deberán constar de cuatro (4) miembros, como mínimo, de diferentes núcleos, garantizando su constitución

Párrafo: Una vez elegidos 4 miembros, como mínimo, de las Juntas Directivas de las Regionales y las Juntas Directivas de las Delegaciones Provinciales, incluidos el Presidente, el Secretario General, el Tesorero y el Secretario de Actas, estas podrán sesionar como tales, durante el periodo para el cual fueron escogidas, sin la necesidad de convocar nuevas elecciones.

3.1.8 Cada candidato que aparezca en una plancha presentada para elegir la Junta Directiva, deberá estar apoyada por cinco (5) miembros, por lo menos, de su respectivo Núcleo, aptos para ejercer el voto.

Párrafo: Para las elecciones de las Juntas Directivas de las Regionales y las Juntas Directivas de las Delegaciones Provinciales, no se aplica lo establecido en el numeral 3.1.8, para elegir la Junta Directiva

Párrafo Transitorio: Lo establecido en el párrafo anterior sustituye cualquier artículo, numeral o párrafo que le sea contrario en el Reglamento de las Regionales

3.1.9 Un candidato podrá aparecer solamente en una plancha.

3.1.10 Se entregará a cada votante una boleta en donde éste podrá escribir los nombres de los candidatos seleccionados para ocupar cada cargo y se puede además indicar si se desea votar por una plancha completa.

Párrafo: La Comisión Nacional Electoral podrá sustituir las boletas de votaciones por voto automatizado o digital, que agilice el proceso electoral

3.2 DE LAS VOTACIONES

3.2.1 Las Asambleas Eleccionarias tendrán el siguiente orden:

a) El presidente de la Comisión Nacional Electoral o el Delegado de ésta iniciará las votaciones de acuerdo con lo establecido en la convocatoria.

b) Se entonarán las gloriosas notas del Himno Nacional Dominicano y al final las notas del Himno del CODIA

3.2.2 El voto será secreto y directo.

3.2.3 Cada miembro votante estará siempre en libertad de votar por una plancha completa que figure en los avisadores de la sala o adoptará éstos parcialmente de acuerdo a su criterio, pero no podrá introducir válidamente en las boletas los nombres que no figuren en las planchas expuestas en los avisadores.

3.2.4 El presidente de la Comisión Nacional Electoral o el Delegado de esta, será el responsable de indicar el momento de inicio y cierre de las votaciones y del conteo de los votos en las Mesas Electorales correspondientes, conforme el horario establecido por la CNE.

3.2.5 El secretario de la Comisión Nacional Electoral o de la Mesa Electoral correspondiente, será el responsable de verificar el número de boletas depositadas que no deberá ser mayor que el número de votantes.

3.2.6 En caso de que se produjera algún empate entre dos o más candidatos a un mismo puesto, la Comisión Nacional Electoral hará inmediatamente una nueva convocatoria a votación, como una continuidad de la Asamblea General que se ha llevado a cabo para el puesto en disputa con los candidatos que resultaron empatados. La continuidad del acto electoral debe realizarse dentro de un plazo no mayor de siete (7) días, a partir de dicha convocatoria, en las mismas mesas electorales que funcionaron en el primer caso, siempre y cuando se mantengan más de una candidatura.

Si sólo quedara un candidato, la Comisión Nacional Electoral lo daría por elegido y no habrá que celebrar una segunda votación por ese motivo.

Párrafo I: Se establece un plazo de 48 horas, a partir de finalizada la primera votación para la ratificación de las candidaturas para el puesto en que se produjo el empate.

Párrafo II: El candidato que obtuviere la mayoría simple de votos, será el ganador del puesto disputado.

Párrafo III: Nada de lo establecido en el Art. 3.2.6 y su párrafo I compromete la validez de los resultados para los demás puestos que quedaron definidos en la primera votación, ni alterar el procedimiento a seguir con los candidatos electos consignados en este mismo Reglamento Electoral.

3.2.7 En caso de que dos o más miembros de un mismo Núcleo resulten con mayoría de votos para más de un Cargo de la Junta Directiva, se quedara como miembro de la Junta Directiva el ganador del puesto de mayor jerarquía, quedando

automáticamente descartados todos los candidatos de dicho Núcleo que participaron de las elecciones.

Párrafo: En dicho caso ocuparán los puestos de los candidatos descartados los candidatos de las otras planchas a ese mismo puesto que obtuvieren mayor cantidad de votos, siempre que sus Núcleos no hayan obtenido ya su representación en la directiva electa.

En caso que los puestos de los candidatos descartados no pudieren ser llenados de esta manera, se procederá a convocar una nueva votación, como lo indica este mismo Reglamento Electoral.

3.2.8 En caso de que los puestos a la Junta Directiva no pudieren ser completados, estos serán llenados o completados por los candidatos que presentaron los Núcleos en esa misma votación y que no hayan obtenido su debida representación.

Los puestos serán ocupados por los que obtuvieren mayor votación en el orden de jerarquía establecido.

Párrafo: El orden de jerarquía a seguir es el que está establecido en el Artículo 9.02 del Reglamento Interno Estatutario.

La Junta Directiva será completada conforme como lo que establece el Art. 15.06 literal "g".

3.2.9 El cómputo de los votos se realizará en presencia de un representante designado por cada candidatura y se empezará computando los votos emitidos para la presidencia, secretaría general, tesorería y así sucesivamente.

3.2.10 Todo miembro con más de una carrera registrada en el CODIA, solo podrá votar una vez en las elecciones para elegir la Junta Directiva, las Juntas Directivas de las Regionales y las Juntas Directivas de las Delegaciones Provinciales.

(La Asamblea de Representantes No. 3 del sábado 25 de octubre del 2025 y No. 9 del sábado 23 de Mayo del 2026).